



L. H. C.

que se tienen abanadas á cuenta mas de dos mil psetos.
 Por el Consejoal Don Bartolomé Lacue Rivera se me
 refirió que se estaba en el caso de nombrar recaudador
 del impuesto de consumo de este municipio á favor de
 lo previsto en el artículo cincuenta y nueve de la Instrucción
 de veintitres de Mayo de 1884 y en el ítem del reglamento
 provisional de consumo de veintinueve de Junio de 1889, el
 Ayuntamiento antes de proceder al nombramiento del recau-
 dador acordó por unanimidad establecer para el mismo
 las condiciones siguientes

Primera: El recaudador cobrará el plazo voluntario de cada
 trimestre en el local del Pósito sito en estas Casas Consista-
 riales.

Segunda: La fianza que ha de prestar el recaudador
 será púdica y en cantidad de diez mil psetos.

Tercera: El premio de cobranza que ha de percibir el recau-
 dador será el tres por ciento de lo que se recaude.

Cuarta: El recaudador está obligado hacer los ingresos corren-
 tes en la Hacienda por el encabezamiento de consu-
 mo y á entregarles cartas de pago de dichos ingresos
 al Ayuntamiento.

Quinta: El recaudador á de responder de lo que recaude
 en el plazo voluntario y del papel que le quede por la exe-
 cución ó sea del plazo forzoso exceptuando los portidos
 que resulten fallidos.

Con estas condiciones se procedió al nombramiento de
 recaudador y por el mismo Lacue Rivera se propuso á
 Pedro Lacue Rivera para tal cargo y por Don José Piquel
 me Navas se propuso al Síndico del Ayuntamiento
 Don José Martiner Vives.

Se procedió á la votación de estos dos candi-
 datos

